INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 78 /2020

Asunción, 19 de febrero de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA.-

VISTO: El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento y la Municipalidad de Fernando de la Mora; y

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna VGC N° 37/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, la Gerencia Comercial solicita la renovación del Convenio de Cooperación suscrito entre la I.N.C. y la Municipalidad de Fernando de la Mora.-

Que, este Convenio tiene por objeto la provisión de cemento para la ejecución de obras de Construcción de pavimento rígido, puentes, construcciones edilicias, alcantarillado y otras obras de interés municipal;

Que, el Art. 2°, inciso d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reza: *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones.....d) Los Actos de Convenios y Contratos, objetos de esta ley celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o estos entre si. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligada a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras lo haga a través un tercero particular"*;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)** y la **Municipalidad de Fernando de la Mora,** el cual tiene por objeto la provisión de cemento para la ejecución de obras de Construcción de pavimento rígido, puentes, construcciones edilicias, alcantarillado y otras obras de interés municipal, con vigencia por el término de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Gerencia Comercial de la Institución, los trámites de implementación del convenio.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinte, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO, en adelante denominada la I.N.C., representada en este acto por su Presidente el Abog. ERNESTO BENITEZ PETTERS, y por la otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Fernando de la Mora, representada en este acto por el Intendente Municipal, Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA, y por el Secretario General Abog. GUSTAVO NÚÑEZ LEZCANO, quien refrendará la firma del Intendente, en adelante denominada La Municipalidad, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la provisión por parte de la I.N.C. a la MUNICIPALIDAD, la cantidad necesaria de bolsas de cemento para la ejecución de obras de construcción de interés Municipal.----------

CLAUSULA SEGUNDA: RECURSOS

La I.N.C. proveerá la cantidad necesaria de bolsas de cemento según el uso indicado para cada tipo de obra a la MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades o proyectos manifestados por la misma como ser; de pavimento rígido, puentes, construcciones edilicias, alcantarillado y otras obras en condiciones iguales que las otorgadas a los Clientes Distribuidores, así mismo la asistencia técnica para el uso y aplicación de cemento.----------

La MUNICIPALIDAD se encargará de la provisión de mano de obra para la ejecución de los trabajos a ser encargados por el municipio.----------

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

La I.N.C. y la MUNICIPALIDAD se comprometen a llevar adelante el presente Convenio en forma conjunta, disponiendo la colaboración mutua entre funcionarios afectados al convenio.----------

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL CEMENTO

La I.N.C. hará la entrega del producto contra entrega de una Orden de Compra u otro documento emitido por la MUNICIPALIDAD. Las entregas se realizarán en la Planta Industrial de Villeta.----------

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El precio de venta del cemento es el vigente para Clientes Distribuidores de la I.N.C a la fecha de la firma del presente Convenio, y serán fijas e invariables para las partidas solicitadas y ya pagadas por la MUNICIPALIDAD. De existir modificaciones en la lista de precios oficiales de la I.N.C. esta será aplicada a las partidas posteriormente solicitadas.----------

Abog. Celso Gustavo Núñez Vera
Secretario General

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán al contado y de manera adelantada antes de la entrega de las bolsas de cemento.---------

CLAUSULA SEPTIMA: MANO DE OBRA Y FISCALIZACIÓN

La mano de obra a ser contratada será preferentemente del municipio de la ciudad de Fernando de la Mora. Con estas medidas se busca dar impulso a la activación económica local. La fiscalización de la construcción estará a cargo de la Municipalidad----------

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá se rescindido por cualquier de las partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.----------

El convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas: ----------

- Mutuo Acuerdo entre las partes.----------
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.----------

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se prolongará por el término de 3 (años) años.----------

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha mencionada al inicio del acto.-

Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal
Municipalidad de Fernando de la Mora

Abog. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Abg. Celso Gustavo Núñez Vera
Secretario General

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veinte, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO, en adelante denominada la I.N.C., representada en este acto por su Presidente el Abog. ERNESTO BENITEZ PETTERS, y por la otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Fernando de la Mora, representada en este acto por el Intendente Municipal, Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA, y por el Secretario General Abog. GUSTAVO NÚÑEZ LEZCANO, quien refrendará la firma del Intendente, en adelante denominada La Municipalidad, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la provisión por parte de la I.N.C. a la MUNICIPALIDAD, la cantidad necesaria de bolsas de cemento para la ejecución de obras de construcción de interés Municipal.----------

CLAUSULA SEGUNDA: RECURSOS

La I.N.C. proveerá la cantidad necesaria de bolsas de cemento según el uso indicado para cada tipo de obra a la MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades o proyectos manifestados por la misma como ser; de pavimento rígido, puentes, construcciones edilicias, alcantarillado y otras obras en condiciones iguales que las otorgadas a los Clientes Distribuidores, así mismo la asistencia técnica para el uso y aplicación de cemento.----------

La MUNICIPALIDAD se encargará de la provisión de mano de obra para la ejecución de los trabajos a ser encargados por el municipio.----------

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

La I.N.C. y la MUNICIPALIDAD se comprometen a llevar adelante el presente Convenio en forma conjunta, disponiendo la colaboración mutua entre funcionarios afectados al convenio.----------

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL CEMENTO

La I.N.C. hará la entrega del producto contra entrega de una Orden de Compra u otro documento emitido por la MUNICIPALIDAD. Las entregas se realizarán en la Planta Industrial de Villeta.----------

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El precio de venta del cemento es el vigente para Clientes Distribuidores de la I.N.C a la fecha de la firma del presente Convenio, y serán fijas e invariables para las partidas solicitadas y ya pagadas por la MUNICIPALIDAD. De existir modificaciones en la lista de precios oficiales de la I.N.C. esta será aplicada a las partidas posteriormente solicitadas.----------

Abog. Cesar Gustavo Núñez Vera
Secretario General

PRESIDENCIA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán al contado y de manera adelantada antes de la entrega de las bolsas de cemento.---------

CLAUSULA SEPTIMA: MANO DE OBRA Y FISCALIZACIÓN

La mano de obra a ser contratada será preferentemente del municipio de la ciudad de Fernando de la Mora. Con estas medidas se busca dar impulso a la activación económica local. La fiscalización de la construcción estará a cargo de la Municipalidad----------

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá se rescindido por cualquier de las partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.----------

El convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas: ----------

- Mutuo Acuerdo entre las partes.----------
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.----------

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se prolongará por el término de 3 (años) años.----------

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha mencionada al inicio del acto.-

Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal
Municipalidad de Fernando de la Mora

Abog. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Abog. Celso Gustavo Núñez Vera
Secretario General